

## Versión Pública

**UT-SIP-048-2023**

**Fecha de clasificación:** 14 de octubre de 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/030/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

17/04/2023 15:33:56 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000048
Fecha de presentación	18/04/2023
Nombre del solicitante:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Solicito por este medio el Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Comunicación Social o equivalente. De igual forma solicito en caso de haberlas, las políticas o lineamientos de redes sociales del OPLE.

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	17/05/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	25/04/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	31/05/2023

**Solicitud:** UT/SIP/048/2023

**Folio:** 280527623000048

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 24 de abril de 2023

**C. N2-ELIMINADO 1  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 18 de abril del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000048 por el cual solicita de este Instituto:

***“Solicito por este medio el Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Comunicación o equivalente.  
De igual forma solicito en caso de haberlas, las políticas o lineamientos de redes sociales del OPLE.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/128/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Comunicación Social del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio UCS/031/2023 el Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM manifiesto lo siguiente:

me permito informar lo siguiente:

A) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Comunicación Social (UCS) presenta ante la Secretaría Ejecutiva del IETAM un *Plan de Trabajo Anual* que se integra por *Proyectos Específicos*, de los que se desprenden *Líneas de Acción* que se implementan con la ejecución de *Tareas* o *Actividades Particulares*, ejercidas mediante una Presupuestación por Proyecto, evaluada por la Dirección de Administración y, en su caso, aprobada por el Consejo General, como máxima autoridad de Dirección del IETAM, a través de la Secretaría Ejecutiva.

El *Plan Anual de Trabajo 2023* presenta siete proyectos particulares, los cuales se implementan mediante la realización de tareas específicas, como se presenta en el siguiente esquema:

**1. PROYECTO: “ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**

1.1. Elaboración y Envío de Comunicados de Prensa



- 1.2. Elaboración y Envío de Síntesis de Prensa
- 1.3. Actualización de Directorio de Medios
- 1.4. Difusión de Redes Sociales
- 1.5. Difusión de Convocatorias
- 1.6. Acciones de difusión y publicidad institucional

### **2. PROYECTO: “CAMPAÑAS GRÁFICAS”**

- 2.1. Carteles Publicitarios
- 2.2. Gaceta Electoral

### **3. PROYECTO: “PRODUCCIÓN PARA RADIO, VIDEO Y TELEVISIÓN”**

- 3.1. Producción y Difusión de Programas para Radio
- 3.2. Producción y Difusión de Programas en video para portal y redes sociales IETAM
- 3.3. Producción y Difusión de Cápsulas de video para portal y redes sociales IETAM
- 3.4. Seguimiento de gestión para promocionales de radio y tv ante plataforma INE

### **4. PROYECTO: “MONITOREO Y REGISTRO DE ENCUESTAS”**

- 4.1. Integración de lista de medios impresos
- 4.2. Monitoreo de Medios Impresos susceptibles de publicación de encuestas
- 4.3. Informe semanal y mensual de publicación de encuestas

### **5. PROYECTO: “ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA”**

- 5.1. Atención en respuesta a las solicitudes planteadas a la UCS por la UT
- 5.2. Actualización de Obligaciones ante la PNT

### **6. PROYECTO: “CONTROL DE CORRESPONDENCIA”**

- 6.1. Correspondencia Recibida
- 6.2. Correspondencia Emitida

### **7. PROYECTO: “SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS”**

- 7.1. Atención a Archivos de Trámite
- 7.2. Atención a Archivos de Concentración

En relación a la solicitud sobre las políticas o lineamientos de las Redes Sociales del OPLE, me permito informar que la UCS ha presentado ante la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Reglamento para el uso y aplicación de Redes Sociales Institucionales, mismo que se encuentra en revisión para ser validado por el Consejo General del IETAM.



Una vez analizado el contenido de la respuesta remitida por el Titular de la Unidad de Comunicación Social, es dable concluir que se encuentra apegada a derecho.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

**4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

(...)”.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determina que lo solicitado es inexistente.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XX, 4, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, no se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado. Así mismo, no es una atribución de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas o de alguna Ley que rija el funcionamiento de este Instituto. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento, no se



encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución que implique la obligación de elaborar los documentos solicitados.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

***“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.***

Por consiguiente, derivado del criterio enunciado y lo ya esgrimido, en relación a que este Organismo Electoral no cuenta con atribución y/o facultad específica para elaborar o poseer la información solicitada por lo que se determina declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia al cumplirse los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en los archivos de este Instituto.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

Sin embargo, como lo manifiesta el Titular de la Unidad, se ha presentado ante la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Reglamento para el uso y aplicación de Redes Sociales Institucionales, una vez que sea aprobado por el Consejo General de este Instituto se subirá a la página principal en el apartado de Legislación Vigente para conocimiento público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



Oficio No. UT/128/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de abril de 2023

**LIC. ARTURO MUNIZ MARTÍNEZ**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/04/2023	UT/SIP/048/2023	280527623000048

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



**ATENTAMENTE**



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información Pública

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**IETAM**  
**Presente**

En atención a su Oficio UT/128/2023, con fecha 18 de abril de 2023, recibido por esta Unidad de Comunicación Social, a las 8:17 del mismo día y anualidad, mediante el cual se plantea la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio interno del IETAM UT/SIP/048/2023 y folio Plataforma Nacional de Transparencia 280527623000048, por la que [REDACTED] solicita el Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Comunicación Social o equivalente, así como las políticas o lineamientos de las Redes Sociales del OPLE, me permito informar lo siguiente:

A) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Comunicación Social (UCS) presenta ante la Secretaría Ejecutiva del IETAM un *Plan de Trabajo Anual* que se integra por *Proyectos Específicos*, de los que se desprenden *Líneas de Acción* que se implementan con la ejecución de *Tareas o Actividades Particulares*, ejercidas mediante una Presupuestación por Proyecto, evaluada por la Dirección de Administración y, en su caso, aprobada por el Consejo General, como máxima autoridad de Dirección del IETAM, a través de la Secretaría Ejecutiva.

El *Plan Anual de Trabajo 2023* presenta siete proyectos particulares, los cuales se implementan mediante la realización de tareas específicas, como se presenta en el siguiente esquema:

**1. PROYECTO: "ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**

- 1.1. Elaboración y Envío de Comunicados de Prensa
- 1.2. Elaboración y Envío de Síntesis de Prensa
- 1.3. Actualización de Directorio de Medios
- 1.4. Difusión de Redes Sociales
- 1.5. Difusión de Convocatorias
- 1.6. Acciones de difusión y publicidad institucional

**2. PROYECTO: "CAMPAÑAS GRÁFICAS"**

- 2.1. Carteles Publicitarios
- 2.2. Gaceta Electoral

**3. PROYECTO: "PRODUCCIÓN PARA RADIO, VIDEO Y TELEVISIÓN"**





- 3.1. Producción y Difusión de Programas para Radio
- 3.2. Producción y Difusión de Programas en video para portal y redes sociales IETAM
- 3.3. Producción y Difusión de Cápsulas de video para portal y redes sociales IETAM
- 3.4. Seguimiento de gestión para promocionales de radio y tv ante plataforma INE

**4. PROYECTO: "MONITOREO Y REGISTRO DE ENCUESTAS"**

- 4.1. Integración de lista de medios impresos
- 4.2. Monitoreo de Medios Impresos susceptibles de publicación de encuestas
- 4.3. Informe semanal y mensual de publicación de encuestas

**5. PROYECTO: "ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA"**

- 5.1. Atención en respuesta a las solicitudes planteadas a la UCS por la UT
- 5.2. Actualización de Obligaciones ante la PNT

**6. PROYECTO: "CONTROL DE CORRESPONDENCIA"**

- 6.1. Correspondencia Recibida
- 6.2. Correspondencia Emitida

**7. PROYECTO: "SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS"**

- 7.1. Atención a Archivos de Trámite
- 7.2. Atención a Archivos de Concentración

En relación a la solicitud sobre las políticas o lineamientos de las Redes Sociales del OPLE, me permito informar que la UCS ha presentado ante la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Reglamento para el uso y aplicación de Redes Sociales Institucionales, mismo que se encuentra en revisión para ser validado por el Consejo General del IETAM.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



Lic. Arturo Muñoz Martínez  
Titular de la Unidad de Comunicación Social

C.c.p. Archivo

Autorizo:	AMM
Valido:	
Elabora:	JNZG





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."